



NACIONAL



DISPOSICION 1884/2003

**ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y
TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT)**

Clausura preventiva a la planta de la firma Cosmética Perfumcolor S.A. por presunto incumplimiento de la res. 155/1998 (M.S. y A.S.) y de la disposición 1107/99 (A.N.M.A.T).

Fecha de Emisión: 28/03/2003; Publicado en: Boletín Oficial 08/04/2003

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-606-03-6 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por los referidos actuados el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas en el establecimiento ubicado en Caracas N° 1450, Martínez, Provincia de Buenos Aires perteneciente a la firma COSMETICA PERFUMCOLOR S.A.

Que de lo actuado surge que mediante el procedimiento originado por la Orden de Inspección N° 203/03 se procedió a llevar a cabo una inspección en el establecimiento de la firma COSMETICA PERFUMCOLOR S.A.

Que los inspectores actuantes constataron, entre otras irregularidades, que la firma se encontraba realizando actividades de elaboración de productos cosméticos, sin cumplir con todos los ítems de la Disposición ANMAT 1107/99 referida a las Buenas Prácticas de Manufactura para Productos Cosméticos y la Guía de Inspecciones para la Industria de Productos Cosméticos, de Higiene y Perfumes adoptados por Resoluciones Nros. 92/94 y 66/96 del Grupo Mercado Común.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción al Art. 3° de la Resolución MS y AS N° 155/98, en lo referente a la elaboración de productos cosméticos en un establecimiento que no cumple con la reglamentación vigente referida a Buenas de Prácticas de Manufactura aprobada por Disposición ANMAT 1107/99, puesto que, si bien no fue realizado control alguno a los productos de la empresa, la obligación de que sean elaborados en establecimientos que funcionen como lo exige la normativa citada, constituye la base mínima para garantizar su calidad y pureza, cuestión que, en el caso particular, no se verifica.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 2 de la Disposición ANMAT 1107/99, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 en su Art. 10 inc) q).

Que corresponde disponer la inhibición preventiva para realizar actividades productivas a la firma COSMETICA PERFUMCOLOR S.A. y la instrucción del sumario sanitario que corresponda.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS,

ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° - Inhíbese preventivamente el establecimiento sito en ubicado en Caracas N° 1450, Martínez, Provincia de Buenos Aires perteneciente a la firma COSMETICA PERFUMCOLOR S.A.

Art. 2° - Instrúyase el sumario sanitario correspondiente a la firma citada precedentemente, y a su Director Técnico, por presunta infracción al Artículo 3° de la Resolución MS y AS N° 155/98, y a la Disposición ANMAT N° 1107/99, el que deberá hacerse extensivo a toda persona física o jurídica que, con motivo de la investigación que se inicia, pudiera resultar implicada en la comisión del presunto ilícito.

Art. 3° - Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a quien corresponda. Notifíquese al interesado. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archivase.

Manuel R. Limeres.

